



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior memorial Poder signado por la Representante Legal – Suplente para Efectos Judiciales, abogada DIANA VANESSA MARIN MACIAS, en el cual solicita se reconozca personería al abogado CRISTIAN CAMILO HOYOS OROZCO identificado con la C. C. N°. 1.061.803.474 de Popayán © y T. P. N°. 382.227 del C.S.J., para que represente los intereses de la COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S. A. S. E. S. P. en éste proceso, el Despacho teniendo en cuenta que el mismo se encuentra ARCHIVADO por DESISTIMIENTO TACITO desde el 30 de junio de 2021 sin Sentencia.

RESUELVE:

1º.- NO reconocer personería al abogado CRISTIAN CAMILO HOYOS OROZCO, por lo expuesto anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00308-00 PARTIDA INTERNA N°. 9126 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 97

DE HOY: 29 DE JUNIO DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

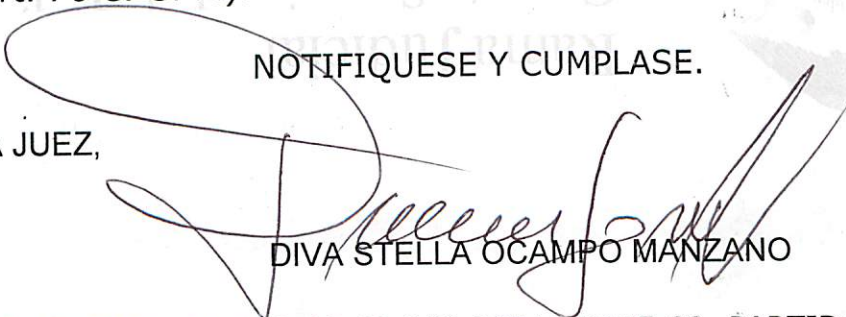
Ha pasado a despacho el presente Proceso VERBAL RECUPERACION DE LA POSESION DE MINIMA CUANTIA - PERTURBACION, con un memorial firmado por la apoderada judicial LINA ALEJANDRA MORENO REYES, en el cual manifiesta que RENUNCIA al Poder que le fuere otorgado, por lo tanto el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C. G. P.,

RESUELVE:

1º. ACEPTAR la RENUNCIA del Poder manifestada por la abogada LINA ALEJANDRA MORENO REYES como apoderado judicial de JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CRIOLLO, de conformidad con la Norma Procesal en referencia y por lo expuesto en la motivación de éste auto. (Art. 76 C. G. P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00075-00 PARTIDA INTERNA N°. 9313
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 97
DE HOY: 29 DE JUNIO DE 2023
PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Para los fines indicados en los Arts. 40 inciso 2º, 596 parágrafo 2º y 597 numeral 8º del C. G. P., AGRÉGUESE al expediente el anterior Despacho Comisorio N°. 016 diligenciado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00075-00 PARTIDA INTERNA N°. 9731
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 97

DE HOY: 29 DE JUNIO DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P
DEMANDANTE: JOSE GREGORIO VELASCO VELASCO
DEMANDADO: NESTOR JOSE CORREA ORTIZ Y KAREN MARGOTH VIDAL MUÑOZ
RADICACION: 196984003002-2022-00322-00 (Pl. 9978).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

Santander de Quilichao ©, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

El despacho procede a realizar el control de legalidad ordenado en el artículo 132 del C.G.P., que dice: *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."*

Encuentra el despacho que, en el auto de mandamiento de pago con fecha de 31 de octubre de 2022, no se ordenó el emplazamiento de la parte demandada la Sra. KAREN MARGOTH VIDAL MUÑOZ, conforme a lo señalado por el la abogado de la parte demandante Dr. FREDY SOLIS NAZARITH, en el cuerpo de la demanda, por desconocer tanto la dirección electrónica como física de la demandada, En consecuencia, el Juzgado;

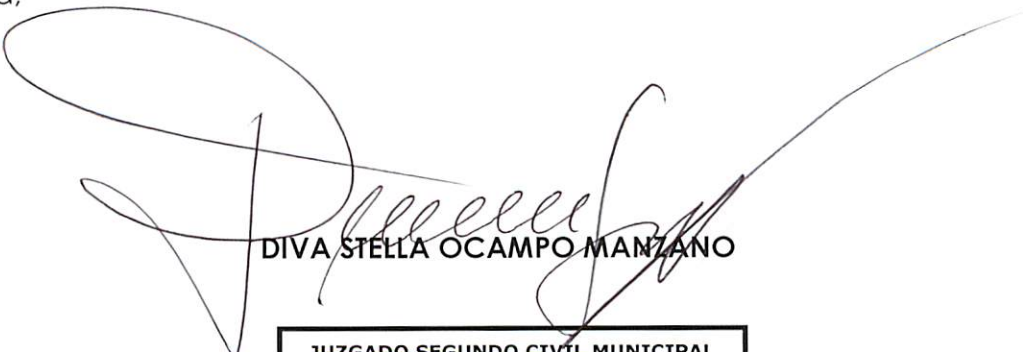
RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con los arts. 293 y 108 del C. G. P., ordénese el EMPLAZAMIENTO de la señora KAREN MARGOTH VIDAL MUÑOZ ingresando los datos del proceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: El EMPLAZAMIENTO se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS después de realizada la inclusión de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza;

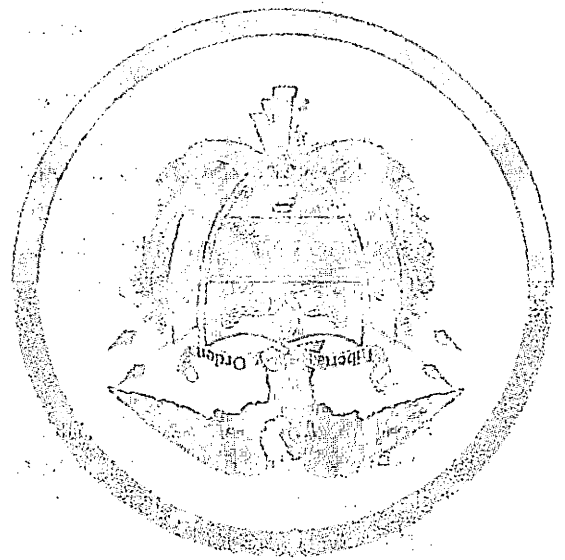

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 097.

FECHA: 29 DE JUNIO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO PARA VIVIENDA
DEMANDANTE: INMOBILIARIA NORTECAUCANA
CAUSANTES: JORGE ENRIQUE MARTINEZ Y BERTHA CECILIA BELALCAZAR RIVERA
RADICACION: 196984003002-2023-00005-00 (PI. 10115).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

Santander de Quilichao @, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

El despacho procede a realizar el control de legalidad ordenado en el artículo 132 del C.G.P., que dice: *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."*

Encuentra el despacho que, en el auto admisorio de la demanda con fecha de 27 de febrero de 2023, no se ordenó el emplazamiento de la parte demandada la Sra. BERTHA CECILIA BELALCAZAR RIVERA, tal como lo solicitó la abogada de la parte demandante Dra. MARA EUGENIA SERNA BEDOYA, en el cuerpo de la demanda, por desconocer tanto la dirección electrónica como física de la demandada, En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con los arts. 293 y 108 del C. G. P., ordénese el EMPLAZAMIENTO de la señora BERTHA CECILIA BELALCAZAR RIVERA, ingresando los datos del proceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: El EMPLAZAMIENTO se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS después de realizada la inclusión de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza:

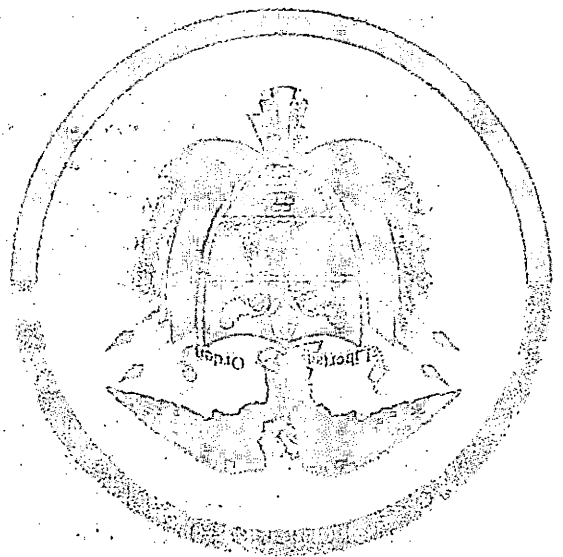

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 097.

FECHA: 29 DE JUNIO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

[Faint, illegible text, possibly a signature or stamp]

[Faint, illegible text, possibly a signature or stamp]



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior memorial presentado por la apoderado judicial de la parte Demandante abogada DARLYN CARABALI RODRIGUEZ, por ser procedente el Juzgado,

DISPONE:

De conformidad con lo estipulado en el Art. 92 del C. G. P. y teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha notificado a la parte Demandada, ni se ha practicado medidas cautelares, se ordena el RETIRO de la Demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

[Firma manuscrita]
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2023-00168-00 PARTIDA INTERNA N°. 10278
(FJVG)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 97

DE HOY: 29 DE JUNIO DE 2023

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA**

Proceso: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: DAMARIS ANDREA SISCO Y OTRO
Demandado: HEREDEROS DE ROSALINO VERGARA Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-0-03-002-2023-00203-00 (Pl. 10313).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

Santander de Quilichao ©, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a despacho la demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA, reseñada en el epígrafe, por lo tanto, el Juzgado pasa a resolver previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Por auto calendado el 14 de junio de 2023, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar defectos formales que ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de (5) cinco días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

Dicha providencia fue publicada en estados del 15 de junio de 2023 del año en curso, la parte actora no subsanó el escrito demandatorio dentro del término concedido, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de hacer entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez;


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°097

FECHA: 29 DE JUNIO DE 2023.

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P
DEMANDANTE: RODRIGO PIÑEROS CERON
DEMANDADO: JAIDER GIRALDO ARIAS
RADICACION: 19-698-40-03-002-2023-00239-00 (Pl. 10349)



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao (C), veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MANDAMIENTO EJECUTIVO N° 0091

1. Vino a despacho la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA CON M.P, incoada por **RODRIGO PIÑEROS CERON**, con cedula de ciudadanía número 1.062.325.953 expedida en Santander de Quilichao Cauca, por intermedio de apoderada judicial, a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del mandamiento ejecutivo contra **JAIDER GIRALDO ARIAS** con cedula de ciudadanía número 17.651.283.

A la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR, se aportaron entre otros, los siguientes documentos:

2. Memorial de poder signado por **RODRIGO PIÑEROS CERON**, en favor de la Dra. YOLANDA TEJEDOR JIMENEZ. 2. LETRA DE CAMBIO sin número por valor de \$15.000.000.00 del 30 de junio de 2018, aceptada por **JAIDER GIRALDO ARIAS**, con cedula de ciudadanía número 17.651.283.

CONSIDERA:

La parte actora ha presentado como base de la obligación, Letra de cambio por valor de \$15.000.000.00 con fecha de vencimiento el día 30 de junio de 2021.

El titulo valor aportado reúne los requisitos generales de los Arts. 619, 621 del C. CO., además de los especiales indicados en el Art. 671 de la misma obra, encontrándose el plazo vencido.

El título es contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible referida al pago de una suma liquida de dinero incluyendo intereses de mora, dándose de esta forma las previsiones del Art. 422, en concordancia con el Art. 244 del C.G.P., por ser título valor, en el cual se presume su autenticidad.

La demanda se ha presentado conforme a los Arts. 82, 83, 84 y 89 del C.G.P., haciéndose pertinente librar el respectivo Mandamiento Ejecutivo conforme a los títulos base de la obligación.

Los plazos se encuentran vencidos, por lo anterior se libraré mandamiento ejecutivo a favor de la parte demandante y contra la parte demandada, por los conceptos mencionados en las pretensiones.

Sobre los intereses de plazo el despacho se abstiene de librarlos ya que los mismos no se encuentran pactados en el titulo valor, atendiendo al principio de literalidad del mismo.

Este despacho es competente para conocer del presente proceso por ser Santander de Quilichao el domicilio de la parte demandada, por la cuantía de la obligación de conformidad con los artículos 25, 26 y 28 numeral 1 del C.G.P.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P
DEMANDANTE: RODRIGO PIÑEROS CERON
DEMANDADO: JAIDER GIRALDO ARIAS
RADICACION: 19-698-40-03-002-2023-00239-00 (Pl. 10349)

Sin más consideraciones de orden legal el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, contra **JAIDER GIRALDO ARIAS**, a favor de **RODRIGO PIÑEROS CERON** por los siguientes conceptos: **1)** Por la suma de \$15.000.000.00 por concepto del capital contenido en la letra de cambio del 30 de junio de 2018. **2).** Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital del numeral 1, a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia desde el día 01 de julio de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación. **3)** Por las costas procesales y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: EN CUADERNO SEPARADO se decretará la medida cautelar solicitada.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días hábiles para la cancelación de la obligación contraída y de diez (10) días para proponer excepciones que considere tener a su favor, los cuales corren simultáneamente, previa práctica de la medida cautelar. (Arts. 430, 431 y 442 del C. G. P. y Art. 8 de la ley 2213 de 2022).

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice la notificación a la parte ejecutada, **dentro de los 30 días**, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena de que se aplique el desistimiento (art. 371 del C.G.P.)

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que, conserve y cuide el título valor original para evitar cualquier uso irregular del mismo. Advirtiéndole que deberá denunciar ante la autoridad competente e informar inmediatamente al despacho su extravío o pérdida (art. 78-12 del CGP). La parte ejecutante deberá tener a disposición de esta Judicatura el título valor, en atención al artículo 619 del C. Co., que establece que los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Lo anterior con el objeto de propender por la mayor realización de las garantías constitucionales y procesales que le asisten a las partes, verificando los requisitos de autenticidad y exigibilidad que eventualmente solo devala el documento ORIGINAL, por lo que el juez, como garante del proceso, procederá a efectuar el control de legalidad en cada una de las etapas procesales a fin de precaver o evidenciar cualquier tipo de circunstancia que pueda dar lugar a una nulidad, conforme a lo previsto en el artículo 132 y 42-12 del C.G.P

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar a la Dra. YOLANDA TEJEDOR JIMENEZ, con tarjeta profesional No 342370 del C.S.J., en la forma y para los efectos del poder conferido por la parte interesada. (Arts. 73, 74 y 77 del C.G.P.)

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

R: MRHF

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 097

FECHA: 29 DE JUNIO DE 2023.

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**